

RAWSON (CH), 24 de enero de 2018

DICTAMEN N° 49/2018- CF

Ref. : Expediente 37.761/2018 T.C. **CORFO**
*R/ANT. CONVENIO FIRMA KULL COMPANY S.A. PROYECTO
REPOSICIONAMIENTO DEL CENTRO DE ACTIVIDADES DE
MONTAÑA LA HOYA (EXPTE N° 744/17)*

Señora Presidente:

Venido a dictamen el expediente de referencia por el que CORFO tramita el pago de un supuesto convenio de reposicionamiento del CAM La Hoya informo:

- 1) El Memorándum por el que se solicita la formación del expediente está fechado el 12 de octubre de 2017.
- 2) Se adjunta Nota (f. 24) del Sr. Ministro de Producción dirigida al Sr. Presidente de CORFO notificándolo de la no elegibilidad del anteproyecto presentado ante el Consejo Federal de Inversiones
- 3) Se trataría de un Convenio para reposicionar el Centro de Actividades La Hoya a suscribirse entre CORFO y KULL COMPANY S.A. en acuerdo a los objetivos detallados en la cláusula segunda (fs. 25/26).
- 4) Se adjunta Nota 297/2017 (fs. 100/101) del Gerente de CAM La Hoya dirigida al Sr Presidente de CORFO en la que manifiesta que se eleva informe y presupuesto por el trabajo realizado durante 2017 por la firma Kull Company SA de donde surge que el monto total de la contratación asciende a \$1.224.762, habiéndose contratado en forma directa (art. 95 inc. 3 ap. d)
- 5) El Preventivo (f. 103) tiene fecha 14/12/2017, o sea que es posterior al supuesto trabajo realizado por la empresa.

CONCLUSIONES

- a) No existe constancia fehaciente de que la contratación haya existido, no se adjuntaron contactos con la firma que presuntamente habría realizado la tarea, no hay presupuesto oficial ni tampoco hay constancia alguna para avalar el monto que pretende pagarse. Tampoco se adjuntó constancia alguna de la supuesta presentación del anteproyecto ante el CFI.
El único indicio contenido en el expediente es una firma de la responsable de la empresa en folio 99.
- b) El proyecto de contrato de locación de Servicios (folios 25 y 26) no registra intervención alguna (no se encuentra inicialado, firmado, sellado, no tiene fecha ni se han establecido valores)
- c) No hay constancia tampoco de que el plan de acción haya sido efectivamente cumplido.
- d) No se remitió al Tribunal de Cuentas para la vista previa.
- e) No se acredita de manera alguna el supuesto esgrimido para contratar de manera directa.

En definitiva considero que las autoridades del organismo deben abstenerse de continuar la presente tramitación.

Así me expido.-

Cr. Fernando OLAGARAY
Contador Fiscal
Tribunal de Cuentas